



**AYUNTAMIENTO DEL REAL SITIO
DE SAN FERNANDO DE HENARES**

**CARTA DE
PAGO**

IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS

REGISTRO DE ENTRADA	EJERCICIO	Nº REFERENCIA	Nº DE LIQUIDACION	DECLARACION AUTOLIQUIDADA
---------------------	-----------	---------------	-------------------	----------------------------------

Declara a la Hacienda Municipal, a efectos del Impuesto sobre el incremento del Valor de los Terrenos, los siguientes extremos:

(1) SUJETO PASIVO	ADQUIRENTE	D N I / C I F	DOMICILIO Y POBLACION
	TRANSMITENTE	D N I / C I F	DOMICILIO Y POBLACION

DATOS DE LA FINCA Y DE LA TRANSMISION	SITUACION O EMPLAZAMIENTO DE LA FINCA		NUMERO	PUE	ESC	PLANTA	LOCAL	CODIGO	CLASE DE FINCA	
	INSCRIPCION EN REGISTRO PROPIEDAD			SUPERFICIE EN METROS / 2				VALOR ESTIMADO		
	TOMO	LIBRO	SECCION	FOJO	FINCA	INSCRIPCION	TOTAL TERRENO	EXCLUIDA (Ar. 15)	TOTAL SUJETA	% PART. TOTAL TRIBUTABLE
	CLASE DE TRANSMISION			FECHA DE LA ANTERIOR (2)	FECHA DE LA ACTUAL (2)	TITULO DE TRANSMISION		CLASE DE DOCUMENTO		
	NOTARIO AUTORIZANTE Y LOCALIDAD				Nº PROTOCOLO Y FECHA		TANTEO O RETRACTO	% PROPIETARIO		

Linderos: Según constas en la copia de la escritura o documento que acompaña

Y en su consecuencia, practica la siguiente liquidación provisional a los meros efectos de ingreso a cuenta y sin perjuicio de la que resulte en su día de la reglamentaria comprobación administrativa.

CALCULO DEUDA TRIBUTARIA	Valor básico del suelo de la finca o m2 totale	Cuota de participación o m2	Metros cuadrados	Valor metro cuadrado	Valor total superficie transmitida						
	_____	_____	_____	_____	_____						
(A)	TOTAL VALOR DEL TERRENO TRANSMITIDO	(B)	PORCENTAJE SEGUN AÑOS	(C)	NUMERO DE AÑOS	(D)	TIPO APLICADO	(E)	SUMA	(F)	CUOTA TRIBUTARIA
	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____
		X	X	X	=				10.000	=	

Fecha y firma del interesado

Cuota tributaria	_____	(F)	Euros
(3) Bonificación en la cuota	_____		Euros
	_____		Euros
CUOTA LIQUIDA	_____		Euros
(4) % RECARGO	_____		Euros
DEUDA TRIBUTARIA	_____		Euros

ADVERTENCIAS PREVIAS

1º PLAZO PARA PRACTICAR AUTOLIQUIDACION - Es de treinta días hábiles a contar del siguiente al día en que haya tenido lugar la transmisión, salvo transmisiones "mortis-causa", en cuyo caso será de seis meses desde el fallecimiento.

2º INGRESO DEL IMPORTE DEL IMPUESTO Y DOCUMENTOS A ACOMPAÑAR - El ingreso debe realizarse exclusivamente en cualquier oficina de la LA CAIXA, CAJA MADRID o DEPOSITARIA MUNICIPAL.

3º DECLARACIONES SIN CUOTA A INGRESAR.- Se presentarán en el mismo plazo de treinta días hábiles en la Oficina del Impuesto, en el Ayuntamiento.

NOTAS:

(1) Sujeto pasivo es la persona natural o jurídica obligada a practicar autoliquidación y a ingresar el importe del impuesto. De acuerdo con la normativa del Impuesto viene obligado a practicar autoliquidación: a) El transmitente del terreno o la persona en cuyo favor se constituya o transmita el derecho real a título oneroso b) El adquirente del terreno o la persona en cuyo favor se constituya o transmita el derecho real a título gratuito.

(2) Se considerará como fecha de la transmisión:

- En los actos o contratos entre vivos, la del otorgamiento del documento público; y, cuando se trate de documentos privados, la de su presentación ante la Administración Tributaria Municipal.

- En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará excepcionalmente la fecha del auto o providencia aprobando el remate si en el mismo queda constancia de la entrega del inmueble. Si no es así, se tomará la fecha del documento público.

- En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación y pago.

- En la transmisión por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.

- En el caso de adjudicación de solares que se efectúe por entidades urbanísticas a favor de titulares de derechos o unidades de aprovechamiento distintos de los propietarios originariamente aportantes de los terrenos, la de protocolización del acta de reparcelación.

No se considerarán a efectos de este impuesto, fechas de transmisión, las correspondientes a las declaraciones de obra nueva, división horizontal, agrupación de fincas o cuaderno particional.

NOTAS DEL CÁLCULO DE LA CUOTA:

(A) La base imponible de este impuesto, es el valor del suelo asignado al inmueble en la fecha del devengo, que consta en el recibo del IBI en ese ejercicio.

(B) (C) Sobre este valor se aplicará un porcentaje resultado de multiplicar el porcentaje anual aplicable a cada caso por el número de años completos en que se haya puesto de manifiesto el incremento del valor.

(D) El tipo de gravamen aplicado será el vigente en la fecha de la transmisión.

(E) La aplicación de esa bonificación solamente procederá en el caso de que el Ayuntamiento así lo haya acordado previamente en la Ordenanza Fiscal y venga establecido por Ley.

(F) Recargos por presentación de autoliquidación: Plusvalía fuera de plazo Sin requerimiento previo (Art. 27-2 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria):

- En el Plazo de 3 meses 5%
- Entre 3 y 6 meses 10%
- Entre 6 y 12 meses 15%
- Después de 12 meses 20%

ADVERTENCIAS FINALES

Solicitud de rectificación de una declaración-liquidación o autoliquidación y solicitud de ingresos indebidos.

Cuando un obligado tributario considere que una declaración-liquidación o autoliquidación formulada por él ha perjudicado de cualquier modo sus intereses, podrá instar su rectificación y solicitar en su caso la devolución de ingresos correspondiente. Esta solicitud podrá hacerse una vez presentada la correspondiente declaración-liquidación o autoliquidación y antes de haber practicado la Administración la liquidación definitiva o, en su defecto, de haber prescrito el derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación.

Transcurridos tres meses sin que la Administración tributaria notifique su decisión, el obligado tributario podrá esperar la resolución expresa de su petición o, sin necesidad de denunciar la mora, deducir, frente a esta resolución presunta, el correspondiente **recurso de Reposición** previo al Contencioso-Administrativo (art. 8 y Disposición Adicional Tercera del RD 1163/90 de 21 de septiembre y art. 14 Ley de Haciendas Locales).

La Administración Municipal comprobará en todo caso que las autoliquidaciones se han efectuado mediante la aplicación correcta de las normas establecidas por la Ordenanza Fiscal y, por tanto, que los valores atribuidas y las bases y cuotas obtenidas son las resultantes de tales normas.

Caso de que la Administración Municipal no hallare conforme la autoliquidación, practicará liquidación definitiva rectificando los elementos o datos mal aplicados y los errores aritméticos, calculará los intereses de demora e impondrá las sanciones procedentes en su caso; dicha liquidación definitiva se notificará íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.